

nocturnidad. Se entiende que el personal que presta sus servicios en horario de mañana estará disponible para reparaciones urgentes. El número de horas que realicen por este concepto serán remuneradas como horas extraordinarias o en descanso a elección por el trabajador. Este plus es independiente del devengo de las horas extraordinarias que a raíz de un aviso pueda realizar.

3. Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tienen la consideración de nocturnas, por lo que tendrán una retribución, mensual, que se establece en un 10% del salario base mensual. Este plus, de percepción mensual, le es de aplicación a todo el personal de turnos. La percepción de este plus es incompatible en todo caso con la percepción del plus complemento específico.

4. Plus de convenio.

Se establece un plus de convenio para todos los trabajadores de la empresa que se especifica en las tablas salariales anexas.

La cuantía de los pluses recogidos en el presente artículo se refleja en las tablas salariales anexas.

25. PLUS DE PELIGROSIDAD, PENOSIDAD Y TOXICIDAD

Se reúne la remuneración de estos pluses en una cantidad del 25% sobre el salario base. Su cuantía se refleja en las tablas salariales anexas.

26. PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá este plus. Su cuantía se refleja en las tablas salariales anexas.

27. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen cuatro pagas extraordinarias, con devengo trimestral, para toda la vigencia de este convenio, que serán abonadas el 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre serán a razón de salario base, antigüedad y plus de residencia.

28. PRODUCTIVIDAD

En los supuestos de que se alcancen los niveles de producción que se establecen seguidamente y por la cuantía que arrojen los procedimientos de cálculo establecidos para cada uno de los complementos que se citan, los trabajadores percibirán por este concepto.

Complemento de productividad por asistencia al trabajo domingos y festivos. Por cada domingo o festivo trabajado (exceptuando los festivos especiales del artículo 36 del presente convenio) se establece una cantidad de 5,13 €.

Dicha cantidad para el 2019 alcanzará el valor de 9,51 €.

Para los sucesivos años 2020 y 2021, una vez aprobados los presupuestos generales del Estado, o norma legal que lo regule, si se autorizaran incrementos destinados a productividad, serán destinados al incremento de la productividad por asistencia al trabajo en domingos y festivos.

29. PREMIOS DE VINCULACION

Se establecen 2 premios por permanencia, en la empresa adjudicataria o encomendada, que se pagaran una sola vez a aquellos trabajadores que cumplan 25 y 30 años de servicio. Estos premios, para cada una de las categorías, consistirá en una cantidad igual al salario tipo mensual (todos los conceptos retributivos de una paga mensual) de cada trabajador incrementada en un 20%.

30. HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales, aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este convenio colectivo.

Las horas extraordinarias se compensarán con descanso o compensación económica. Las horas compensadas por descanso dentro de los 4 meses siguientes a su realización, no computarán a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias. En todo caso, su compensación económica no podrá ser inferior a la de la hora ordinaria, estableciéndose para toda la vigencia y duración de este convenio la cantidad de 22 € por hora trabajada o fracción superior a 0,5 horas trabajadas, y la cantidad de 24 € para las horas festivas y nocturnas (de 23:00 a 7:00).

Horas estructurales.

Aquellas horas que tengan la consideración de estructurales serán de obligatoria realización a requerimiento de la Dirección. Se consideraran horas extraordinarias estructurales, entre otras de similar naturaleza, las que vinieran exigidas por aquellos trabajos ocasionados ausencias imprevistas, entre las que se incluyen las de jornada del personal de turno por sustitución (cubriéndose siempre por el sistema de sustituciones por ausencia y refuerzos de personal en caso de imperiosa necesidad establecido en el presente convenio en su artículo 18), que no sean cubiertas en régimen de jornada ordinaria con cargo a la bolsa de horas establecida; trabajos por llamadas urgentes y de imperiosa realización, y en general las que tengan por objeto evitar la parada de las instalaciones. Se considerarán, en todo caso, estructurales las realizadas durante las paradas anuales de mantenimiento de equipos y las que se tengan que realizar durante las paradas imprevistas. Ello sin perjuicio de las que conforme a lo legalmente previsto deban considerarse como realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

En todo caso se respetará lo establecido legalmente y lo previsto en el presente Convenio.

Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán horas extraordinarias estructurales de ejecución obligatoria para el trabajador, las exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en los riesgos de pérdidas de materias primas, daños en los equipos e instalaciones o anomalías en el tratamiento de las aguas, así como las siguientes:

- a. Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.
- b. Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que, por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.